

7

000013



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2015-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, marzo 23

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo de 2015, aprobó por MAYORÍA CALIFICADA el Proyecto de Ordenanza Municipal que "Establece la Metodología para la determinación de la Tasa por el Uso o Explotación de la Vía Pública con Anuncios Publicitarios y Similares"; visto: (i) Informe N° 010-2015-CCZ-GAT/MDJLBYR, Informe N° 067-2015-JARA-GAT/MDJLBYR, de la Gerencia de Administración Tributaria; (ii) Proyecto de Ordenanza; y (iii) Informe Legal N° 073-2015-GAL-MDJLBYR, de la Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 39º de la citada Ley, lo que guarda correspondencia con lo establecido en el Artículo 200º, numeral 4), de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV, del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, en mérito a las normas legales expuestas la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero emitió la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MDJLBYR, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos para el ejercicio fiscal del año 2015, habiendo sido publicados en el Diario La República con fecha 20 de Enero de 2015;

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - en su Artículo 79º, numeral 3), determina que es una función específica exclusiva de las municipalidades distritales lo señalado en numeral 3.2.) Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley 27972. Indica: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son





las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...) Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...);



Que, mediante Informe N° 067-2015-JARA-GAT/MDJLBYR, de fecha 20 de febrero de 2015, señala que en el anterior TUPA el valor por la explotación o uso de la vía pública estaba determinado con un valor de S/. 210.00 (Doscientos Diez y 00/100 nuevos soles) por m2, de anuncio publicitario. Sin embargo, no existía una metodología de cálculo o de determinación de este valor, considerando esta situación, es que, a través del Proyecto alcanzado, se crea una metodología para la determinación del valor por este concepto, el cual se encuentra en función del arancel de la vía donde se encontrará ubicado el anuncio publicitario; del área del anuncio publicitario, del área de influencia o avance del anuncio a cuyas variables se les ajustará con el denominado factor de ajuste comercial, cuya variable última se encuentra en función del número de veces de explotación o alquiler al año, cuya fórmula se reduce en lo siguiente: $TUVP = va * (AA + AIA) * FAC$. Finalmente concluye de la siguiente manera: "Ante la inexistencia de una metodología clara y la ausencia del valor por este derecho en el TUPA vigente es necesario el establecimiento de esta metodología para la determinación de la cuantía del derecho a cobrar por la explotación o uso de la vía pública con anuncios publicitarios, cuya metodología se encuentra razonablemente y coherentemente sustentada y explicable matemáticamente y teóricamente";



Que, estando a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 001-2013-MDJLBYR de fecha 22 de enero de 2013, que *Aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior y Anuncios en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero*, el mismo que en su Artículo 39°, indica: "El pago de la tasa por derecho de tramitación corresponde al administrado que la solicita y cuyo monto se fija teniendo en consideración el costo real efectivo del servicio que se presta, el mismo que se consignará en el TUPA de la Municipalidad", asimismo lo precisado en el Artículo 40°, del referido reglamento que estipula: "La instalación autorizada de un anuncio o elemento publicitario en un bien de uso o dominio público constituye el hecho imponible que genera la tasa por uso, ocupación y aprovechamiento de un bien de uso público, cuyo costo deberá consignarse en el TUPA de la Municipalidad";



Que, estando a los expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 40°, y 9°, numeral 8), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con los pronunciamientos favorables de la Gerencia de Asesoría Legal, mediante Informe N° 073-2015-GAL-MDJLBYR, y con Informes N° 010-2015-CCZ-GAT/MDJLBYR, e Informe N° 067-2015-JARA-GAT/MDJLBYR, de la Gerencia de Administración Tributaria;



Ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL



“ESTABLECE LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SIMILARES”

ARTÍCULO PRIMERO: DE LA METODOLOGIA Y FÓRMULAS: APROBAR la metodología y fórmulas para la determinación de la tasa por el uso o explotación de la vía pública con anuncios publicitarios y similares dentro de la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, el Informe Técnico N° 010-2015-CCZ-GAT/MDJLBYR, que forma parte de esta Ordenanza y fórmulas que a continuación se describen.



- TUVP** = Tasa por uso o explotación de la vía pública
- VA** = Valor Arancel de vía y lugar
- AA** = Área del Anuncio
- H** = Altura del anuncio publicitario
- L** = Largo del anuncio publicitario
- AIA** = Área de influencia o avance del anuncio
- FAC** = Factor de Ajuste Comercial
- N** = Número de veces de explotación o alquiler al año
- NA1+....+n** = Numero de veces acumulado de explotación o alquiler al año
- ΣTN** = Sumatoria total del número de veces de explotación o alquiler al año

1). Fórmula para obtener la tasa por uso o explotación de la vía pública (**TUVP**)

$$TUVP = VA * (AA + AIA) * FAC$$



2). Fórmula para obtener área del anuncio (**AA**)

$$AA = H * L$$

3). Fórmula para obtener área de influencia o avance del anuncio (**AIA**)

$$AIA = [(1 * H) * 2 + (1 * L)]$$



4). Fórmula para factor de ajuste comercial (**FAC**)

$$FAC = \frac{NA1+....+n}{\Sigma TN} + 1$$



Las cuatro Fórmulas diseñadas y formuladas se deben aplicar en todos los casos similares de explotación o uso de vía pública y en los siguientes casos para efectos de anuncios publicitarios:

1. **Explotación de vía pública con anuncios publicitarios sin fines comerciales:** Este tipo de explotación es cuando una persona natural o jurídica obtiene la autorización para explotar la vía pública, para publicitar su propio anuncio sin la necesidad de alquilar o prestar estos servicios a terceros; el FAC es de una vez.

4/

000010



2. **Explotación de vía pública con anuncios publicitarios con fines comerciales:** Este tipo de explotación es cuando una persona natural o jurídica obtiene la autorización para explotar la vía pública, para publicitar anuncios de terceros, mas no de sí mismo; el FAC es según del número de veces acumulado de explotación o alquiler al año.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LOS FACTORES DE AJUSTE COMERCIAL: Queda determinada que los factores de ajuste comercial conforme la aplicación de la fórmula 4), se encuentra en función directa con el Número de veces de explotación o alquiler al año:

ARTÍCULO TERCERO: DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: La obligación nace en el momento en que queda autorizado mediante la emisión de una Resolución de Gerencia, debiendo tomarse en cuenta la fecha de la emisión de dicho documento como inicio de la obligación tributaria.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA PERIODICIDAD DE PAGO: Queda determinada que la periodicidad de pago para la cancelación de esta tasa es anual y al contado, debiendo efectuarse el pago previo a la autorización o renovación de la autorización.

ARTÍCULO QUINTO: SOBRE LAS FACULTADES DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN: La Gerencia de Administración Tributaria a fin de ejercer sus facultades de determinación y fiscalización tributaria, podrá solicitar al administrado quien estará en la obligación de entregar la documentación referida a contratos para el uso de los anuncios, la cuantía de los contratos, comprobantes de pago y cruzar información con la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT).

ARTÍCULO SEXTO: SOBRE LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Se otorga facultades al Gerente de Administración Tributaria para que a través de Resolución de Gerencia Pueda crear formatos o formularios y los procedimientos para la fiscalización dirigidas a captar el integro de los recursos financieros por tal concepto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA CONTINUIDAD O RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y CESE DE LA EXPLOTACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA: El administrado o contribuyente de continuar con la explotación de la vía pública se encuentra obligado a renovar la autorización, debiendo efectuarse 30 días calendarios previos al vencimiento de la autorización a renovar, para ello, presentará una declaración jurada anual de continuidad solicitando la renovación de la autorización acompañando copia de los recibos de pago correspondientes por derecho de autorización y uso o explotación de la vía pública. Concluida su actividad económica de explotación o uso de la vía pública, debe el contribuyente comunicar a la Administración tributaria de tal acto, a fin de dejar de ser contribuyente y desgravar la obligación a que tiene con la Municipalidad distrital de Bustamante y Rivero. La Municipalidad en caso de necesidad pública o que afecte a terceros directa o indirectamente o que vaya en contra de la salud o integridad de las personas o contra el medio ambiente podrá revocar dicha autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA RESPONSABILIDAD Y CORRESPONSABILIDAD DEL PAGO: Es responsabilidad del administrado o contribuyente pagar esta obligación en las formas que se determinan en la presente Ordenanza la persona natural o jurídica a cuyo nombre resulte la autorización para el usufructo o explotación de la vía pública con el anuncio publicitario y se





establece como responsable solidario en caso de incumplimiento por parte del deudor tributario a las personas naturales o jurídicas que contratan el servicio de publicidad para su explotación directa, ya que, esta corresponsabilidad se impone sobre un mismo hecho generador.

ARTÍCULO NOVENO: DEL COSTO POR M2 EN PRINCIPALES VÍAS DEL DISTRITO: Se determina que la Tasa por uso o explotación de la vía pública por cada m2 de principales vías y para cualquier vía en el distrito usando la metodología aprobada en la presente Ordenanza será aplicando la formula modificada solo para determinar la tasa por m2; en estas condiciones, la parte del área de influencia o avance es cero(0) como elemento neutro; debiendo modificarse esta parte de la formula general de la siguiente manera: donde (AIA = 0)



$$TUVP = VA * (AA + (AIA = 0)) * FAC$$

De igual manera; para determinar la Tasa por uso o explotación de la vía pública por cada m2 para el resto de vías del distrito es aplicable esta metodología conforme se han aplicado para estas principales vías. Se debe precisar también que para determinar directamente el monto de la tasa anual con el valor por m2 será como sigue:

$$TUVP = Valor m2 * (AA + AIA)$$

9.1. TASA POR EXPLOTACION DE VIA PUBLICA POR M2 CON ANUNCIOS PUBLICITARIOS SIN FINES COMERCIALES PARA PRINCIPALES VIAS.

ZONA	VA	H	L	AA	AIA	VA*(AA+AIA)	FAC	TUVP por m2
AV. DOLORES	208	1	1	1	0	208.00	1.0833	225
AV. DOLORES CERCA								
PUENTE ROBERT	232	1	1	1	0	232.00	1.0833	251
AV. A.A.CACERES	279	1	1	1	0	279.00	1.0833	302
AV. VIDAURAZAGA	279	1	1	1	0	279.00	1.0833	302
AV. EE.UU.; HARTLEY	208	1	1	1	0	208.00	1.0833	225
AV. D.A.CARRION	195	1	1	1	0	195.00	1.0833	211
AV. LA CULTURA	208	1	1	1	0	208.00	1.0833	225
AV. PIZARRO	208	1	1	1	0	208.00	1.0833	225
AV. LAMBRAMANI	195	1	1	1	0	195.00	1.0833	211

9.2. TASA POR EXPLOTACION DE VIA PUBLICA POR M2 CON ANUNCIOS PUBLICITARIOS CON FINES COMERCIALES PARA PRINCIPALES VIAS.





ZONA	VA	H	L	AA	AIA	VA*(AA+AIA)	FAC		TUV	
							minimo	maximo	minimo	maximo
AV. DOLORES	208	1	1	1	0	208.00	1.08333	2.0000	225	416
AV. DOLORES CERCA PUENTE ROBERT	232	1	1	1	0	232.00	1.08333	2.0000	251	464
AV. A.A.CACERES	279	1	1	1	0	279.00	1.08333	2.0000	302	558
AV. VIDAURAZAGA	279	1	1	1	0	279.00	1.08333	2.0000	302	558
AV. EE.UU.; HARTLEY	208	1	1	1	0	208.00	1.08333	2.0000	225	416
AV. D.A.CARRION	195	1	1	1	0	195.00	1.08333	2.0000	211	390
AV. LA CULTURA	208	1	1	1	0	208.00	1.08333	2.0000	225	416
AV. PIZARRO	208	1	1	1	0	208.00	1.08333	2.0000	225	416
AV. LAMBRAMANI	195	1	1	1	0	195.00	1.08333	2.0000	211	390



ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS DECLARACIONES QUE DEBE EFECTUAR EL ADMINISTRADO: El contribuyente o el administrado debe efectuar una declaración jurada en los siguientes casos:

- 10.1. Al inicio de la autorización; en los formatos o formularios a ser aprobados por la Gerencia de Administración Tributaria, el administrado debe declarar el número de veces de explotación, usufructo o alquiler del espacio público al año.
- 10.2. Presentar declaración jurada; dentro de los cinco (05) primeros días hábiles, luego de producido cada cambio de explotación o de alquiler del elemento o anuncio publicitario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS SANCIONES: el contribuyente o el administrado se encuentra sujeta a las sanciones de multa, denuncia y/o revocación de la autorización en los siguientes casos:



N°	CASOS	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.	No efectuar declaraciones conforme al artículo decimo de la presente norma numeral 10.1	1 UIT	
2.	No efectuar declaraciones conforme al artículo decimo de la presente norma numeral 10.2	2 UIT por cada declaración	
3.	Declarar datos falsos con fines de evasión	3 UIT por cada declaración mal efectuada.	Denuncia penal de ser el caso
4.	No presentar la documentación solicitada por la administración tributaria o negarse al mismo	5 UIT	Revocación de la Autorización
5.	Tercerizar la autorización sin conocimiento de la Administración Tributaria	5 IUT	Revocación de la Autorización

1

000007



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN EXISTIR: Cualquier controversia de existir se aplicaran supletoriamente las normas: Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INCORPORAR en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, la tasa por concepto de ocupación de vía pública, según la metodología para la determinación de la cuantía del derecho a cobrar por la explotación o uso de la vía pública con anuncios publicitarios y similares, estando al contenido de la presente Ordenanza Municipal.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DISPONER que Gerencia de Administración Tributaria en coordinación con la Gerencia Municipal, proceda a remitir la presente Ordenanza Municipal a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que se produzca la **RATIFICACIÓN** de la misma, en aplicación del marco normativo señalado en los considerandos de la presente, hecho lo cual dé cuenta de su cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DISPONER que Secretaría General PUBLIQUE la presente Ordenanza Municipal una vez haya sido RATIFICADA por la Municipalidad Provincial de Arequipa, en la oportunidad que sea informada por Gerencia de Administración Tributaria, estando al mandato contenido en el Artículo precedente.

Por tanto mando:

POR TANTO MANDO: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Lelia Lazo Cornejo
Abog. Lelia Lazo Cornejo
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Ronald Ibáñez Barreda
Ing. Ronald Ibáñez Barreda
ALCALDE



- c.c. Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Asesoría Legal
- Gerencia de Administración
- Gerencia de Administración Tributaria
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
- MAP
- RPB/LLLC/lof.

